

AVISO No.232

17 de mayo de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **ROSALBA RENDON BUITRAGO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1646 del 09 de mayo de 2022**

Persona a notificar: **ROSALBA RENDON BUITRAGO**

Dirección de notificación usuario: **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CASA 126**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 17 de mayo de 2022

Señor (a):

ROSALBA RENDON BUITRAGO

Dirección: **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CASA 126**

Matricula No.16516

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.232** de la **Resolución PQRDS 1646 del 09 de mayo de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.232** de la **Resolución PQRDS 1646 del 09 de mayo de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 16516"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 1646
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR117684 DEL 2022-05-05
MATRICULA 16516

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se encuentra en desacuerdo con la entidad, argumentando que desde hace 5 años ha cancelado cada seis meses más o menos \$90.000 de consumo, informa que ya habían realizado reclamo con evidencias de que no era el consumo y hace un mes y medio decidieron cambiar el medidor del predio y continúan con lo mismo, informan que son 4 personas y solo permanecen 2 en el predio.
2. Que, verificado el derecho de petición presentado por la señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, se evidencia que indica como Número de identificación ante el prestador **Matrícula No.16516**, correspondiente al predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CS 126**, igualmente no indica dirección del predio, dirección de notificación ni teléfono al cual nos podamos comunicar y/o notificar de la presente decisión, por lo anterior se procederá a realizar la revisión del caso y notificación de la respuesta al predio identificado con **Matrícula No.16516**.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CS 126**, identificado con **Matrícula 16516**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
4. Que, revisado el sistema de la entidad comercial, no se evidencian cambios recientes del medidor, situación que no coincide con lo expresado por la usuaria en su escrito. **Matrícula 16516**
5. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 16516**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
				Código	Descripción		
4847	1874	1868	6	-1	NORMAL	58486609	28/04/2022
4828	1868	1861	7	-1	NORMAL	58135690	29/03/2022
4809	1861	1855	6	-1	NORMAL	57788306	24/02/2022
4790	1855	1849	6	-1	NORMAL	57439478	25/01/2022
4771	1849	1843	6	-1	NORMAL	57091261	27/12/2021



7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 16516.**
8. Que, los consumos y vertimiento facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 16516.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas **No.57091261, No.57439478, No.57788306 , No.58135690, No.58486609**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 16516.**
11. Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 16516.**
12. Que, se informa a la peticionaria que, si tu reclamación es respecto a otro predio, deberá realizar nuevamente la reclamación e indicando correctamente el Número para consultas y pagos reflejado en la esquina superior derecha de la factura, dirección del predio, dirección de notificación y celular. **Matrícula 16516.**
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, el sentido de reliquidar las facturas **No.57091261, No.57439478, No.57788306, No.58135690, No.58486609** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 16516.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 16516.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, que, verificado el derecho de petición presentado por la señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, se evidencia que indica como Número de identificación ante el prestador **Matrícula No.16516**, correspondiente al predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CS 126**, igualmente no indica dirección del predio, dirección de notificación ni teléfono al cual nos podamos comunicar y/o notificar de la presente decisión, por lo anterior se procederá a realizar la revisión del caso y notificación de la respuesta al predio identificado con **Matrícula No.16516.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, que, si tu reclamación es respecto a otro predio, deberá realizar nuevamente la reclamación e indicando correctamente el Número para consultas y pagos reflejado en la esquina superior derecha de la factura, dirección del predio, dirección de notificación y celular. **Matrícula 16516.**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP